

Municipalidad Provincial de JAUJA

00518

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2015-CM/MPJ

Jauja, 21 de Agosto del 2015

EL ALCALDE LA PROVINCIA DE JAUJA

POR CUANTO:

El Consejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 21 de Agosto del 2015, visto el Informe Técnico N° 002-2015-CTRAOM/MPJ, emitido por la Comisión Técnica de Revisión y Actualización de Ordenanzas Municipales de la MPJ, la Opinión Legal N° 009-2015-GAL/MPJ emitido por el Gerente de Asesoría Legal, sobre el proyecto de "Ordenanza Municipal que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos de la ciudad de Jauja"; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; lo que concuerda con el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, el artículo 83° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "*Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.2. Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio... 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.2. Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial*";

Que, en la Municipalidad Provincial de Jauja se dio la Ordenanza Municipal N° 034-2008-A/MPJ del 25.08.2008, norma que Aprueba el Reglamento del Uso de la Vía Pública dentro de la zona urbana de la ciudad de Jauja; sin embargo en razón al tiempo transcurrido desde su entrada en vigencia y la aplicación del proceso de reestructuración orgánica en la entidad a partir del presente periodo fiscal 2015, la referida norma ha caído en desuso, por contener términos y procedimientos desfasados; en tal razón existe la necesidad de dictar una nueva norma municipal con el mismo espíritu y acorde a la actual estructura orgánica de nuestra municipalidad, a fin de garantizar el orden, limpieza y seguridad en las principales vías y espacios públicos de la ciudad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Consejo Municipal con el voto por UNANIMIDAD de los miembros asistentes y con la dispensa del trámite de lectura y de aprobación de Acta, aprobó por la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE JAUJA

TITULO I

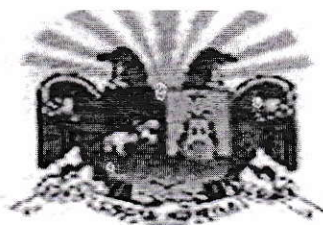
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETIVO, FINALIDAD Y AMBITO

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales, que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o servicios en espacios públicos autorizados de la provincia de Jauja.



Municipalidad Provincial de JAUJA

00515

ARTÍCULO 2º.- FINALIDAD

La Ordenanza tiene por finalidad garantizar que el comercio ambulatorio que se autorice en la provincia de Jauja se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de orden, limpieza y seguridad, así como, promover mecanismos de desarrollo económico de la referida actividad y de formalización de los comerciantes en establecimientos, a través de programas concertados.

ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La aplicación de la presente norma es conforme a lo previsto en el artículo 83º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y su cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción de la provincia de Jauja.

CAPITULO II GLOSARIO DE TERMINOS

ARTÍCULO 4º.- DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para la correcta aplicación de la presente ordenanza, se tendrá en consideración las siguientes definiciones:

Aforo.- Número máximo de comerciantes a autorizar en un sector o cuadra, determinado conforme a una evaluación técnica, que considera criterios urbanos y de seguridad que puedan afectar al comerciante, transeúnte o vecino, o limitación a la circulación vehicular o peatonal.

Ahorro asociativo y/o individual.- Ahorro que efectúan los comerciantes ambulantes autorizados en forma individual y asociativa con el respaldo de sus organizaciones, con la finalidad de implementar un proyecto conducente a su formalización.

Autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.- Consiste en la resolución procedente suscrita y emitida por la autoridad municipal competente otorgada al comerciante regulado que permite el uso temporal y excepcional de los espacios públicos para desarrollar una actividad comercial.

Ayudante.- Persona que facilita y/o ayuda al comerciante ambulante regulado dada a su condición de discapacidad o de adulto mayor en el desarrollo de la actividad comercial autorizada. La permanencia del ayudante en el módulo debe coincidir obligatoriamente con la del titular.

Asistente temporal.- Persona que de manera temporal y/o excepcional asume la conducción del módulo en los casos previstos en el artículo 22º de la presente ordenanza.

Área Técnica-Legal.- Grupo de profesionales que realizan evaluaciones técnicas-legales sobre las solicitudes de autorización municipal temporal para el desarrollo de actividad comercial en el espacio público.

Conglomerado Comercial.- Conjunto de comerciantes que se encuentran agrupados en un determinado espacio público y son autorizados individualmente por cada municipalidad estableciendo para ello sus requisitos y características técnicas propias de su jurisdicción.

Comercio Ambulatorio.- Actividad económica temporal, que se desarrolla en las áreas públicas reguladas, siendo desarrollada por comerciantes ambulantes, los cuales tienen un capital que no excede del valor de dos (02) Unidades impositivas Tributarias anuales y carecen de vínculo laboral con sus proveedores, además de ser única fuente de Ingreso.

Comerciante ambulante regulado.- Persona natural que se encuentra debidamente empadronada en el Registro vigente. Esta calidad le permitirá iniciar el trámite de autorización, el mismo que estará sujeto a evaluación técnico-legal.

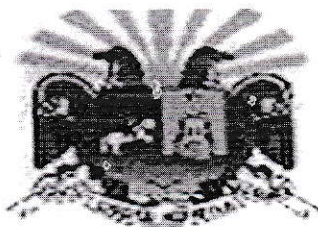
Comerciante ambulante autorizado.- Es el comerciante ambulante regulado que cuenta con una autorización municipal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al ejercicio de un giro autorizado en una ubicación determinada y regulado del espacio público.

Comerciante ambulante no regulado.- Persona natural que no se encuentra registrado en el padrón municipal, sin embargo desarrolla la actividad comercial de forma itinerante, generalmente caminando por los espacios públicos o que cuenta con un módulo sin autorización municipal.

Espacios Públicos.- Superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública (parques, plazas, plazuelas) destinado a la circulación, recreación, donde se ha definido zonas reguladas y zonas rígidas o prohibidas para el desarrollo del comercio ambulatorio temporal.

Evaluación técnica social.- Es aquel acto que realiza el área de asistencia social de la Gerencia de Desarrollo Económico o quien haga sus veces, y realiza una evaluación socio-económico de la condición y carga familiar del solicitante, sus ingresos, vivienda, enfermedades, etc.

Ferias temporales.- Herramienta de promoción comercial que tiene por objetivo fomentar el comercio de bienes y/o servicios de la industria nacional de preferencia de la micro y pequeña empresa; tiene como característica principal su temporalidad, no pudiendo exceder de treinta (30) días. La autorización se otorgará



Municipalidad Provincial de JAUJA

00514

en espacios públicos regulados, previa evaluación técnica-legal.

Formalización.- Es el proceso que emprende el comerciante ambulante autorizado, a través del auto ahorro y ahorro asociativo conducente a formalizarse dentro de un establecimiento comercial. La Municipalidad promueve su formalización mediante la sensibilización y asesoramiento técnico-legal.

Giro.- Actividad económica determinada de comercio de bienes y/o servicios, debidamente autorizada por la autoridad municipal para ser ejercida por el comerciante ambulante.

- 4.17. **Inclusión.-** Considera al comercio ambulatorio autorizado temporalmente en espacios públicos, como un mecanismo de apoyo social conducente a su formalización en un establecimiento comercial para que sea el comerciante ambulante participe de los procesos sociales y económicos de la ciudad.
- 4.18. **Módulo.-** Es un bien mueble o vehículo no motorizado destinado exclusivamente al ejercicio de la actividad comercial de bienes y/o servicios en el espacio público, el cual debe cumplir con la especificaciones establecidas por la autoridad municipal. Debe ser de dimensiones y características reglamentadas para cada actividad o giro, susceptible de ser desplazado a voluntad, ubicado en zonas determinadas en espacios públicos regulados, acorde con el mobiliario urbano y el medio ambiente de la ciudad.
- 4.19. **Mobiliario urbano.-** Es el conjunto de instalaciones o elementos de propiedad pública que ocupan un espacio público, acorde con el ornato y el medio ambiente de la ciudad.
- 4.20. **Núcleo Familiar.-** Es el grupo de personas: parientes (padres, hijos, hermanos, tíos, etc.) o no, que ocupan la totalidad o parte de una vivienda, comparten las comidas principales y atienden en común otras necesidades vitales de aquellos que habitan una vivienda bajo la autoridad del jefe del núcleo familiar.
- 4.21. **Ordenamiento o reordenamiento.-** Es la redefinición de los usos de espacio público, estableciendo zonas reguladas y zonas rígidas para el comercio ambulatorio autorizado, considerando el aforo, la uniformidad del mobiliario y el giro a desarrollarse.

Padrón Municipal.- Registro administrativo donde consta los dispositivos municipales que sustentan técnica y legalmente el ingreso de comerciantes a un programa aprobado por el municipio. Su formación, mantenimiento, revisión y custodia corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico o el órgano de línea correspondiente. En caso se requiera su actualización deberá realizarse en merito a un dispositivo legal de igual jerarquía.

Parque.- Espacio libre de uso público destinado a la recreación, con áreas verdes naturales, de dimensiones establecidas en las normas, que pueden tener instalaciones para el esparcimiento o para la práctica de un deporte.

Plaza.- Espacio de uso público predominantemente pavimentado, destinado a la recreación de personas y/o actividades cívicas.

Plazuelas.- Pequeñas áreas libres de uso público con fines de recreación pasiva, generalmente acondicionada en una de las esquinas de una manzana o como retiro, atrio o explanada.

Programa de Formalización.- Programas municipales para el desarrollo de capacidades de los comerciantes; comprende los siguientes componentes: a) Formativo, b) Asesoría técnica para la implementación de sus proyectos de formalización, c) Asesoría financiera para la capitalización, d) Seguimiento al ahorro individual o asociativo.

Programa de Ordenamiento.- Es aquel programa municipal que integrará a comerciantes que no se encuentren inmersos en un programa de formalización, por su condición socioeconómica debidamente comprobada su participado será temporal.

Representante de la Asociación.- Persona que actúa en nombre de una organización, en asuntos y/o temas inherentes para el común de sus asociados en el comercio ambulatorio, quien deberá acreditar debidamente su representación ante la municipalidad.

Representante del comerciante.- Realiza actuación administrativa en beneficio del comerciante regulado, requiriendo un poder con firma Legalizada, el mismo que deberá ser expreso indicando las facultades de representación otorgadas. La conducción del módulo es de naturaleza personalísima por lo cual no es factible la representación para la conducción del mismo.

Software de Comerciantes Ambulantes.- Base de datos digital, sustentado en el padrón municipal, que contiene la información de los comerciantes que cuentan con la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, debiendo constar los datos personales de los comerciantes, así como el giro y la ubicación temporal asignada.

Titular.- Es aquella persona natural, denominado comerciante ambulante regulado, a quien se le otorgó autorización municipal temporal para el desarrollo de una actividad comercial en un espacio público regulado.

Ubicación.- Es el espacio físico en el cual temporalmente la Municipalidad permite el comercio ambulatorio debidamente autorizado.

- 4.33. **Vía Pública.-** Espacio de propiedad pública, dominio y uso público, destinado para el tránsito vehicular y peatonal que incluye pistas, veredas y similares.
- 4.34. **Zona regulada.-** Área del espacio público donde se autoriza desarrollar el comercio ambulatorio, conforme con los términos de la presente ordenanza y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular, ornato y en armonía con el paisaje urbano, los residentes y





propietarios de los inmuebles.

- 4.35. **Zonas rígidas o prohibidas.-** Áreas del espacio público del distrito, que por razones de ubicarse un monumento histórico, ornato, seguridad o de acuerdo a lo dispuesto en normas complementarias, no se autoriza el desarrollo del comercio ambulatorio.

CAPITULO III COMPETENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 5°.- COMPETENCIAS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

Son competencias municipales, las siguientes:

1. Reglamentar el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público dentro del marco establecido por la presente Ordenanza.
2. Autorizar el desarrollo de la actividad comercial en los espacios públicos conforme a su competencia.
3. Resolver recursos impugnatorios relacionados con la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.
4. Promover e impulsar labores de promoción conducentes a la formalización del comercio ambulatorio a través de proyectos y capacitaciones. Los proyectos de formalización deberán estimular mecanismos de auto ahorro y/o ahorro asociativo e inversión de acuerdo a las características y capacidades que comprende el comercio ambulatorio.
5. Promover un enfoque de inclusión por parte de las diferentes áreas de la municipalidad en la problemática del comercio ambulatorio.
6. Ejercer labores de fiscalización de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y demás que regulen la materia.
7. Revocar las autorizaciones otorgadas para ejercer el comercio ambulatorio conforme a lo establecido en la Ley N° 27444 y en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6°.- NORMAS COMPLEMENTARIAS

Los gobiernos Locales de la provincia de Jauja, deberán normar complementariamente y en estricta sujeción a la presente ordenanza, para lo cual tendrán en cuenta las características propias del comercio ambulatorio en su jurisdicción.

CAPITULO IV COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

ARTÍCULO 7°.- ÓRGANOS COMPETENTES

En la Municipalidad Provincial de Jauja, la Gerencia de Desarrollo Social, Económico y Turismo, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y PYMES es el órgano competente para la tramitación de las autorizaciones referidas al desarrollo de actividades comerciales en espacios públicos del Distrito Capital de Jauja.

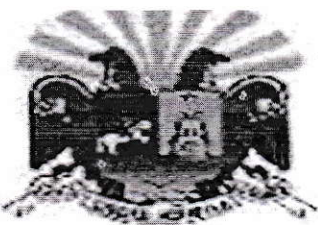
La Sub Gerencia de Desarrollo Económico y PYMES, queda facultada para conocer, resolver y suscribir resoluciones y/o certificados que se originen como consecuencia del procedimiento administrativo de Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público. Los recursos impugnativos son resueltos en primera instancia por la referida Sub Gerencia y en segunda instancia por la Gerencia de Desarrollo Social, Económico y Turismo, resolviéndose los referidos recursos dentro del plazo máximo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; así mismo es competente para revocar las autorizaciones expedidas, siempre y cuando incurran en las causales establecidas en la presente ordenanza y en la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 8°.- DE LOS MECANISMOS DE FORMALIZACIÓN

La Sub Gerencia de Desarrollo Económico y PYMES y la Sub Gerencia de Turismo y Cultura, contribuirán a impulsar mecanismos de formalización para los comerciantes ambulantes autorizados, así como, a su capacitación, asistencia técnica, empresarial y articulación comercial.

ARTÍCULO 9°.- CAPACITACIÓN SOBRE HIGIENE Y SALUBRIDAD

La Sub Gerencia de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la instancia encargada de brindar capacitación sobre el aseo, higiene personal e higiene alimentaria y salubridad a los comerciantes ambulantes autorizados; así como, realizar las inspecciones y/o pesquisas sanitarias.



ARTÍCULO 10°.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Los efectivos de la Policía Municipal y/o Fiscalizadores asignados a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y PYMES, son competentes para desarrollar acciones de control, fiscalización, retención de mobiliario, bienes y similar, decomisos de productos y otros del comercio ambulatorio autorizado y debiendo proceder a la intervención, retiro y/o desalojo del comercio ambulatorio no autorizado, en la ciudad de Jauja; cuentan así mismo con facultades para imponer las sanciones de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas Administrativas (CIEMA).

Las municipalidades distritales, ejercerán sus facultades fiscalizadoras y sancionadoras dentro de su jurisdicción y con observancia de la presente norma.

ARTÍCULO 11°.- NORMATIVIDAD ADICIONAL

Es competencia específica de la Municipalidad Provincial de Jauja a través de sus órganos de línea competentes proponer la reglamentación de la presente ordenanza y/o nuevas normas que regulen la autorización y el control del comercio ambulatorio dentro de nuestra jurisdicción.

CAPITULO V DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 12°.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Son facultades de la Autoridad Municipal:

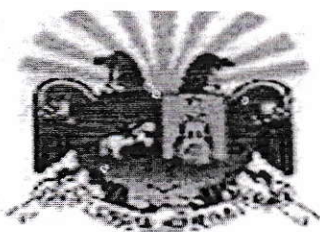
1. Hacer cumplir la presente Ordenanza.
2. Determinar técnica y legalmente los espacios públicos permitidos para el comercio ambulatorio dentro de la ciudad de Jauja, pudiendo modificar y/o reorganizar el comercio ambulatorio, realizando cambios de ubicación, horario, giro y otros, por razones de conservación del ornato, control urbano, salud, seguridad, obras del origen municipal, queja vecinal y normas que así lo dispongan.
3. Crear y ejecutar programas municipales que tengan por objetivo el ordenamiento o reordenamiento del comercio ambulatorio en los espacios públicos, así como la formalización de los comerciantes ambulantes.
4. Administrar el padrón de comerciantes ambulantes autorizados.
5. Determinar los giros para desarrollar el comercio ambulatorio en espacios públicos regulados.
6. Otorgar permisos por ausencia a los titulares de las autorizaciones vigentes, en casos de comerciantes ambulantes con discapacidad, enfermos, adulto mayor y por ausencias temporales justificadas, los cuales no podrán exceder de cuarenta y cinco (45) días; pudiendo extenderse, hasta un máximo de noventa (90) días calendarios.
7. Brindar asesoría técnica-legal y financiera a los comerciantes ambulantes autorizados, así como capacitación y asistencia técnica a efectos de contribuir con la formación de cultura empresarial y emprendedora para el desarrollo económico competitivo y no de sobrevivencia.
8. Emitir resoluciones administrativas que declaren la procedencia o no de las solicitudes de autorización municipal de uso de los espacios públicos para el comercio ambulatorio; así como, revocatorias, ceses y cancelación del Registro del comerciantes en el software de comerciantes u otras que devengan del ejercicio de las funciones.
9. Resolver los recursos impugnatorios y quejas que deriven del ejercicio del comercio ambulatorio regulado en zonas autorizadas dentro de la ciudad de Jauja.

TITULO II LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

CAPITULO I DE LA CONDICIÓN DE REGULADO

ARTÍCULO 13°.- PROGRAMA DE ORDENAMIENTO Y/O FORMALIZACIÓN

El comerciante ambulante, antes de dar inicio al trámite de la solicitud de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, deberá estar inscrito en un programa municipal que tenga por objeto el ordenamiento del comercio en los espacios públicos o la formalización del comerciante.



ARTÍCULO 14°.- CONDICIÓN DE REGULADO

El reconocimiento dentro del padrón municipal y por ende dentro del programa municipal, le da al comerciante ambulatorio la condición de regulado. Dicho padrón contendrá criterios de ubicación, giro, presentación, modulación y demás características técnicas que devengan del mismo.

ARTÍCULO 15°.- PROGRAMAS MUNICIPALES EN LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES

Cada municipalidad dispondrá la implementación y/o gestión de sus programas municipales vigentes, de acuerdo a las características de su jurisdicción.

**CAPITULO II
DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 16°.- INICIO DE TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

El comerciante ambulante regulado deberá presentar su solicitud de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público ante la Unidad de Trámite Documentario de la municipalidad provincial de Jauja el mismo que será derivado a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y PYMES para su tratamiento.

ARTÍCULO 17°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS REGULADOS DE LA CIUDAD DE JAUJA

Para solicitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de una actividad comercial en el espacio público, el comerciante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser comerciante ambulante regulado.
2. Presentar una solicitud con carácter de Declaración Jurada, la que deberá contener como mínimo, los siguientes datos:
 - a. Nombres y apellidos del solicitante,
 - b. N° de DNI,
 - c. Domicilio real,
 - d. Giro a desarrollar,
 - e. Ubicación y área del espacio público materia de autorización, entre otros.
3. Pagar el derecho de Inscripción y Matrícula conforme a lo establecido en el TUPA vigente de la municipalidad.
4. Compromiso de pago diario por el concepto de alcabala.

ARTÍCULO 18°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA FERIA TEMPORAL

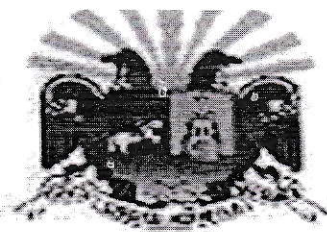
Para solicitar la ocupación en los espacios públicos para la realización de una Feria de carácter temporal, se debe presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud en formato de Declaración Jurada firmada por el representante legal de la asociación o grupo de feriantes.
 2. Plano de ubicación y distribución de la feria.
 3. Opinión favorable de Defensa Civil.
 4. Informes y/o certificados complementarios de acuerdo al giro.
 5. Propuesta de módulo.
 6. Relación de feriantes con sus respectivas ubicaciones y giros.
 7. Documento que acredite el suministro de energía eléctrica.
 8. Pagar derecho de Inscripción y/o Matrícula por módulo conforme a lo establecido en el TUPA de la entidad.
- Cuando la ubicación solicitada se encuentre dentro de la zona monumental de Jauja deberá contar con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Turismo y Cultura, así como la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las ferias que se instauren en otros distritos, se regularán de acuerdo a sus características jurisdiccionales.

ARTÍCULO 19°.- CONGLOMERADOS COMERCIALES

Las municipalidades distritales tienen la facultad de establecer las condiciones técnicas de funcionamiento de los conglomerados comerciales en los espacios públicos y el procedimiento de autorización correspondiente.



Municipalidad Provincial de **JAUJA**

00510

CAPITULO III DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 20°.- CRITERIOS PARA EVALUAR LA PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

Para otorgar la autorización municipal temporal para desarrollar actividades comerciales en espacios públicos, la Municipalidad realizará una evaluación técnica y legal, que comprenderá la evaluación urbana (aforo, ornato, zonas rígidas, zonas de alto riesgo, etc.) y socio económico (fuentes de ingreso económico familiar, condiciones habitacionales y salud); brindando una atención preferencial a los grupos vulnerables de extrema pobreza (personas de la tercera edad, personas con discapacidad o limitaciones, madres jefas de hogar).

Para la zona monumental de Jauja, la ubicación de los módulos deberá ser previamente evaluada por el área competente y conforme a la normativa especial de regulación establecida para dicha zona.

ARTÍCULO 21°.- AUTORIZACIÓN PARA CONTAR CON EL APOYO DE UN AYUDANTE

El comerciante ambulante regulado que acredite la condición de persona con discapacidad y/o adulto mayor, podrá contar con un ayudante, para tal efecto adicionalmente a los requisitos establecidos en el artículo 17° de la presente ordenanza, deberá presentar copia simple del documento respectivo que demuestre dicha condición.

La autorización para contar con apoyo de un ayudante, se otorgará previa evaluación técnica-social favorable. La condición de ayudante no otorga la calidad de comerciante ambulante regulado.

ARTÍCULO 22°.- AUTORIZACIÓN PARA CONTAR CON UN ASISTENTE TEMPORAL

En los casos de gestación y/o enfermedad debidamente comprobados los comerciantes ambulantes regulados podrán contar con un asistente temporal, para cuyo efecto, deberán presentar su solicitud adjuntando el documento que acredite dicha condición.

Excepcionalmente, los miembros de la Junta Directiva de las organizaciones de comercio ambulatorio debidamente acreditados, cuando requieran ausentarse del espacio público autorizado con el propósito de atender las funciones propias de su cargo y siempre que acredite el motivo y el plazo de ausencia, podrán contar con un asistente temporal, para cuyo efecto previamente deberán presentar su solicitud debidamente sustentada. El plazo autorizado no podrá exceder de treinta (30) días al año y no más de quince (15) días consecutivos.

La autorización del asistente temporal, se otorgará previa evaluación técnica-legal y social favorable, según corresponda. La condición de asistente temporal no otorga la calidad de comerciante ambulante regulado.

ARTÍCULO 23°.- DE LA REPRESENTACIÓN

El comerciante ambulante regulado con incapacidad absoluta y/o relativa, será representado por su tutor o curador, o en su defecto será representado por un integrante que conforme su núcleo familiar, previa evaluación técnica-social favorable.

La condición de representante no otorga la calidad de comerciante ambulante regulado.

Adicionalmente a los requisitos señalados en el artículo 17° de la presente ordenanza, deberá presentar el documento que acredite la incapacidad del comerciante ambulante regulado, así como la condición de tutor o curador.

CAPITULO IV DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL

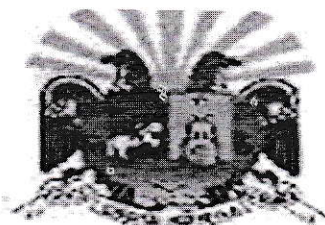
ARTÍCULO 24°.- DE LA NATURALEZA DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización municipal temporal se otorgará al comerciante que cumpla con los requisitos que señala la presente ordenanza, la misma que consiste en una resolución procedente y es el único documento identificatorio que faculta a la persona natural a ejercer una actividad comercial ambulatoria de bienes y/o servicio en los espacios públicos debidamente regulados.

La autorización no es de aprobación automática, sino de evaluación previa sujeta a silencio administrativo negativo; esta autorización no otorga derecho de propiedad, posesión o permanencia sobre el espacio físico en el que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada, sin derechos sucesorios.

ARTÍCULO 25°.- PERIODO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

La vigencia de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria en el



espacio público regulado será de un (01) año, la misma que vencerá el 31 de Diciembre de cada año, pudiéndose renovar previa evaluación técnica-legal y social.

El presente régimen no se aplica al tema de ferias temporales autorizadas por la municipalidad.

ARTÍCULO 26°.- CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

La Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatorio tendrá las siguientes características:

- a) Personal e intransferible
- b) Otorgada por unidad familiar de acuerdo a la evaluación socio-económica.
- c) Limitada al giro autorizado y a una ubicación predeterminada.
- d) No renovable en forma automática.
- e) Temporal.
- f) Excepcional.

ARTÍCULO 27°.- CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

La resolución de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de una actividad comercial ambulatoria en espacio público regulado deberá contener de manera obligatoria, los siguientes datos:

- 1) Nombre completo del comerciante, documento nacional de identidad y domicilio real.
- 2) Ubicación referencial del lugar en el que se desarrollará la actividad.
- 3) Giro autorizado.
- 4) Horario en el que va a desarrollar la actividad comercial.
- 5) Nombre de la organización a la que pertenece.
- 6) Número y fecha de la resolución de autorización, debidamente suscrita por funcionario competente.
- 7) Plazo de vigencia de la autorización, indicando fecha de vencimiento.
- 8) Fecha de inscripción inicial en el Padrón Municipal.
- 9) Características del módulo.
- 10) Indicaciones, disposiciones y/o condiciones de la autorización.

ARTÍCULO 28°.- PUBLICACIÓN DEL PADRÓN DE COMERCIANTES AMBULANTES REGULADOS

Cada Municipalidad publicará en su portal web el Padrón Municipal de comerciantes regulados de su jurisdicción, que comprenderá:

- a) Nombre del titular del módulo,
- b) N° de Documento Nacional de Identidad
- c) Domicilio real,
- d) Número y fecha de la resolución de autorización,
- e) Ubicación del módulo,
- f) Giro,
- g) Organización a la que pertenece,
- h) Temporalidad,
- i) Marco normativo regulatorio.

ARTÍCULO 29°.- PAGO DE TASAS POR LA AUTORIZACIÓN

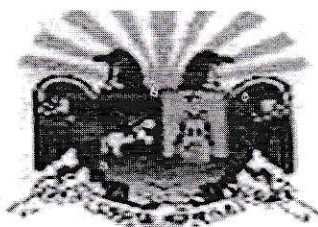
El comerciante ambulante autorizado deberá abonar a favor de la municipalidad por los siguientes conceptos:

- Derecho de Inscripción
- Derecho de Matricula Anual
- Pago de alcabala diaria

Los montos que corresponden a los referidos conceptos quedarán establecidos en el tarifario de la municipalidad provincial de Jauja.

CAPITULO V

SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN AUTORIZADA, EL CESE Y CANCELACIÓN



ARTÍCULO 30°.- MODIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN AUTORIZADA

La facultad de asignación o modificación de la ubicación que tiene la autoridad municipal, será resuelta mediante un acto administrativo, en el cual se anexará el informe técnico legal.

Cuando los comerciantes ambulatorios regulados autorizados, resulten afectados por la ejecución de obras, cambio de zona regulada a zona rígida, solicitud expresa del 50% de los vecinos de la vía y/o cuadra, entre otros; serán reubicados, a otra zona declarada viable previa evaluación del área competente.

ARTÍCULO 31°.- CESE DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Las autorizaciones municipales otorgadas cesarán antes del cumplimiento de su vigencia en los siguientes supuestos:

- a) A solicitud expresa del titular.
- b) De oficio, por falta de uso y/o aprovechamiento del espacio público por más de quince (15) días calendarios, sin haber solicitado permiso a la autoridad municipal para ausentarse, lo cual estará debidamente acreditado por tres (03) constataciones hechas por la Policía Municipal y/o Fiscalizadores asignados a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y PYMES.
- c) Por fallecimiento del titular.

El titular de la actividad, mediante comunicación simple deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria en el espacio público, dicho procedimiento es de aprobación automática.

La comunicación del cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad, asimismo el cese de actividades también implicará el retiro del registro de comerciantes de la Municipalidad (Padrón y Software de Comerciantes Ambulantes).

En caso de fallecimiento y producido el cese, la autorización municipal excepcionalmente podrá ser solicitada y otorgada al cónyuge que acredite el entroncamiento familiar con el titular fallecido y que tenga a su cargo hijos menores de edad con este, y que dicha actividad solicitada sea su única fuente de ingreso y medio de subsistencia, probado mediante evaluación técnica-social, se le otorgará autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, hasta que cesen las condiciones socioeconómicas que hicieron viables la autorización, al cumplimiento de la mayoría de edad de los hijos a cargo; en estos casos la participación en un programa determinado, ubicación y modulación del cónyuge autorizado temporalmente, estarán sujetas a una evaluación.

ARTÍCULO 32°.- CANCELACIÓN DE SOFTWARE DE COMERCIANTES

Consiste en el retiro definitivo del Software de Comerciantes Ambulantes a aquel comerciante regulado que haya incurrido en alguna de las causales previstas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 33°.- CANCELACIÓN DE OFICIO

En los casos que el comerciante regulado que cuenta con autorización municipal temporal para el desarrollo de una actividad comercial ambulatoria en el espacio público, que sin mediar justificación alguna no haya efectuado el trámite de renovación de su autorización para el periodo siguiente dentro del plazo otorgado por la municipalidad; de oficio los funcionarios competentes procederán a cancelar su registro en el padrón de comerciantes, perdiendo todo derecho a contar con autorización para seguir ejerciendo el comercio ambulatorio.

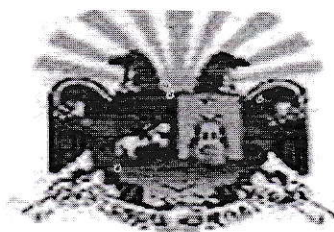
CAPITULO VI

CARACTERÍSTICAS DEL COMERCIO AMBULATORIO

ARTÍCULO 34°.- DEFINICIÓN DE HORARIOS PARA EL COMERCIO AMBULATORIO

El horario para el ejercicio de la actividad comercial será establecido en ocho (08) horas. Por interés social y de acuerdo al giro concedido podrá disponerse horarios especiales, turnos y otras modalidades, previo informe técnico legal correspondiente.

ARTÍCULO 35°.- EQUIPO DEL COMERCIANTE AMBULANTE AUTORIZADO



Sobre el equipo a usar por el comerciante ambulatorio autorizado, este deberá cumplir con las características técnicas aprobadas, dentro del cual se considera:

- a) El mueble o vehículo autorizado (no motorizado) para la exposición y almacenamiento de la mercadería, el cual contiene todos los productos a comercializar, incluyendo el espacio para los alimentos fríos. Dicho mobiliario debe cumplir las condiciones técnicas establecidas por la municipalidad.
- b) Un banco o asiento, que será de uso del comerciante autorizado.
- c) Un cobertor adosado al módulo de ventas, definida técnicamente por el área respectiva, para la protección de los productos y el comerciante.
- d) Un depósito adosado al módulo para los residuos sólidos generados por la comercialización.
- e) Un extinguidor adosado al módulo.
- f) Un botiquín adosado al módulo.

ARTÍCULO 36°.- TIPOS DE COMERCIO AMBULATORIO

Los tipos de comercio ambulatorio autorizado en los espacios públicos son los siguientes:

- a) **Modularizada y estacionaria:** Es aquella que se desarrolla dentro de un módulo que se ubica en una zona regulada pudiendo ser movable o estacionaria y reúne las características establecidas por la autoridad municipal.
- b) **Personalizada:** Es aquella que se desarrolla en forma personal, sin necesidad de tener un módulo pero con una ubicación debidamente autorizada.

ARTÍCULO 37°.- GIROS AUTORIZADOS

Los giros sujetos a autorización serán:

37.1.- Venta de productos de origen industrial

- a) Venta de golosinas (comprende venta de golosinas envasadas con registro sanitario y fecha de vencimiento)

37.2.- Venta de productos perecibles

- a) Venta de frutas o verduras
- b) Venta de productos naturales

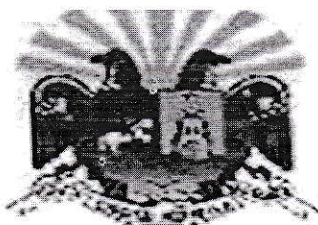
37.3.- Venta de productos preparados en el día.

- a) Venta de emoliente (comprende además venta de quinua, maca, ponche y soya).
- b) Venta de potajes tradicionales o comidas preparadas (comprende venta de anticuchos, pancita, rachi, mollejita, chanfainita, choclo, papa con huevo, habas sancochadas, picarones, cachangas y yuquitas fritas).
- c) Dulces tradicionales (comprende venta de panes, mazamoras, arroz con leche, crema volteada, gelatina, flan y similares).
- d) Venta de Sándwiches.
- e) Jugos de naranja y otras frutas.
- f) Canchitas, productos ecológicos.

37.4.- Venta de objetos de uso duradero

- a) Venta de mercerías, artículos de bazar, útiles de escritorio y útiles escolares.
- b) Venta de diarios y revistas, libros y loterías.
- c) Venta de monedas y estampillas.
- d) Venta de artesanías.
- e) Venta de artículos religiosos.
- f) Venta de artículos de limpieza.
- g) Venta de pilas, relojes y servicio de reparación.

37.5.- Servicios



- a) Duplicado de llaves y cerrajería.
- b) Servicio de llamadas con teléfonos móviles.
- c) Lustradores de calzado.
- d) Artistas plásticos y retratistas.
- e) Fotografías.

Los giros que no se encuentren contemplados en el presente artículo, serán considerados dependiendo el criterio técnico de la autoridad municipal, siempre y cuando no contravenga la normatividad establecida sobre la materia.

ARTÍCULO 38°.- VENTA DE COMIDA EN EL ESPACIO PÚBLICO

En forma excepcional se autorizará el giro de venta de Potajes Tradicionales o Comidas preparadas en espacio público; siempre y cuando refuercen la función cultural y turística de la ciudad, debiéndose realizar previamente una evaluación técnica por parte de los funcionarios de la municipalidad.

Las municipalidades distritales aplicarán el giro de venta de potajes tradicionales o comidas preparadas de acuerdo a las características del comercio ambulatorio en su jurisdicción.

ARTÍCULO 39°.- CONDICIONES PARA PODER EXPENDER COMIDAS PREPARADAS EN ESPACIOS PÚBLICOS

Características del expendio de comidas preparadas en espacios públicos:

- a) El comerciante deberá poseer y exhibir su carnet de sanidad. En caso de tener un asistente, éste también deberá contar con dicho carnet.
- b) Los alimentos se expendirán en envases descartables.
- c) Los recipientes que almacenan los alimentos deberán estar en perfecto estado de higiene y conservación y contar con tapas o cubiertas, para su protección adecuada.
- d) El comerciante autorizado que se dedique a la venta de comidas preparadas, deberá usar el mandil o uniforme respectivo y su presentación será de forma aseada.

Para los comerciantes autorizados para desarrollar el giro de venta de potajes tradicionales o comidas preparadas que utilicen un balón de gas, este no podrá ser mayor a 5 Kilos y obligatoriamente deberán contar con un extintor de 6 kilos.

ARTÍCULO 40°.- ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS

Los productos que comercializan los comerciantes regulados deberán contar con el respectivo comprobante de pago que acredite su origen, estando obligados los proveedores a otorgarla conforme a ley.

TITULO III

DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN TRIPARTITA

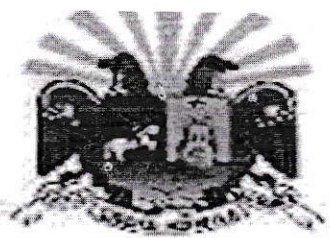
ARTÍCULO 41°.- COMISIÓN DE CONCERTACIÓN TRIPARTITA

La Comisión de Concertación Tripartita, estará conformada por representantes de los comerciantes, vecinos y de la municipalidad, será la instancia para el desarrollo del diálogo y la construcción de acuerdos, sujetándose a un reglamento.

Cada municipalidad distrital, deberá conformar su propia Comisión de Concertación Tripartita y establecer su reglamento interno de funcionamiento.

Tiene por objeto concertar el desarrollo de planes o programas de formalización del comercio ambulatorio como parte de la modernización del comercio ambulatorio minorista, logrando la participación democrática de los comerciantes ambulantes y la búsqueda de alternativas conjuntas a los problemas del comercio ambulatorio en que las municipalidades tengan injerencia.

TITULO IV



Municipalidad Provincial de **JAUJA**

00505

ÁREAS RIGIDAS EN ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 42°.- ZONAS RIGIDAS PARA EL COMERCIO AMBULATORIO

La Municipalidad Provincial de Jauja tiene competencia para determinar las zonas rígidas para el comercio ambulatorio en radio urbano del distrito capital de Jauja; habiéndose determinado las siguientes:

- Perímetro de la Plaza de Armas
- Perímetro del paseo peatonal Muelle Vera
- Paseo peatonal del Jr. Junín
- Jr. Grau
- Perímetro de la Plaza Santa Isabel
- Perímetro externo del mercado mayorista (días lunes, martes, jueves, viernes, sábado)
- Perímetro externo de mercado modelo.
- Perímetro y accesos al Terminal Terrestre.
- Jr. Bruno Terreros 1° Cdra. (días lunes, martes, jueves, viernes, sábado)
- Av. Huancayo

Asimismo queda prohibida la ubicación de vendedores ambulantes, exhibición y expendio de productos de establecimientos comerciales, así como exhibir letreros publicitarios en las veredas de todo el ámbito del distrito Capital de Jauja.

Las municipalidades distritales podrán determinar las zonas rígidas dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 43°.- EXCEPCIONES

Las excepciones a la prohibición del ejercicio del comercio ambulatorio en zonas rígidas se tramitarán de acuerdo a las normas que establezca cada gobierno local.

ARTÍCULO 44°.- SECTORES DE USO PÚBLICO IRRESTRICTO, INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE

Las áreas que forman parte del derecho de vía, así como las intersecciones son de uso público irrestricto, inalienable e imprescriptible, quedando terminantemente prohibido su utilización para fines de comercio ambulatorio.

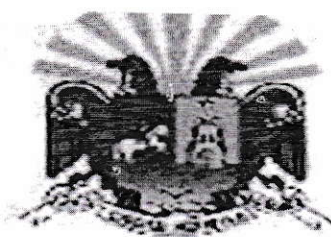
TITULO V

DE LA REVOCATORIA

ARTÍCULO 45°.- CAUSALES DE REVOCATORIA

Son causales de revocatoria de la autorización municipal otorgada, las siguientes:

- 1) La consignación de datos falsos o inexactos en las declaraciones juradas y presentación de documentación falsa, sin perjuicio de poner de conocimiento al ministerio público.
- 2) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.
- 3) Ejercer el comercio ambulatorio en zonas rígidas y en los espacios públicos prohibidos.
- 4) Tener algún tipo de relación laboral o asociativa con los proveedores y/o condición de vendedor mayorista.
- 5) El uso o la conducción de más de un módulo en los espacios públicos para el ejercicio de la actividad comercial o de servicio, dentro y/o fuera de su jurisdicción.
- 6) Tener en propiedad y/o alquilar un local comercial, industrial y/o de servicios fuera o dentro de su jurisdicción.
- 7) La verificación de la capacidad solvente como consecuencia de realizar otra actividad comercial o prestación de servicio distinta al de la autorizada en la vía pública, encontrándose en condición de propietario o conductor de otro comercio.
- 8) La comercialización de productos robados, prohibidos, ilegales, adulterados, falsificados, de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y/o las buenas costumbres.
- 9) No respetar la ubicación autorizada por la autoridad municipal.
- 10) La utilización de la autorización por persona distinta al titular.
- 11) La transferencia, alquiler, cesión en uso o usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación o el mobiliario.
- 12) Tener otros módulos a través de familiares o terceros.
- 13) Desarrollar giro (s) distinto (s) y/o adicional (es) al autorizado.
- 14) La venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias tóxicas.



- 15) Arrojar aguas servidas a la vía pública.
- 16) Agredir a los funcionarios y/o trabajadores de la municipalidad en cumplimiento de sus funciones.
- 17) Manejar un capital de trabajo superior a las dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente.
- 18) Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, salubridad y/u ornato.

La revocatoria de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, se aplicará de acuerdo a lo normado en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, pudiendo ser de aplicación cuando el caso lo amerite en la municipalidad provincial y/o distrital, notificándose previamente al Administrado para que presente su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; el consentimiento de la resolución que la declare la revocatoria, implicará la cancelación y retiro de la base de datos y en el padrón de comerciantes de la Municipalidad.

TITULO VI

DE LOS DERECHOS DE LOS COMERCIANTES Y DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES

ARTÍCULO 46°.- DERECHOS DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES AUTORIZADOS

Los comerciantes ambulantes autorizados tienen los siguientes derechos:

- a) Tener acceso a un debido procedimiento garantizando la tutela jurisdiccional efectiva.
- b) Entrevistarse con un funcionario de la municipalidad de forma personal o a través de su representante.
- c) Ser tratado con respeto y consideración por el personal de la administración municipal, en condiciones de igualdad de derechos con los demás administrados.
- d) Ser notificado oportunamente.
- e) Ser capacitado y orientado para el proceso de formalización.
- f) Participar en el desarrollo de la ciudad.
- g) Que se le brinde oportunidades para lograr un trabajo sostenible de parte de las municipalidades.
- h) Que se respeten sus derechos prescritos en la Constitución Política y demás normas.

ARTÍCULO 47°.- DERECHOS DE LOS DIRIGENTES DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES

- a) Ser atendidos por las autoridades y funcionarios en representación de sus socios.
- b) Ser reconocidos como interlocutores válidos para espacios de diálogo y concertación.
- c) Solicitar que se aplique correctamente la presente ordenanza y demás normas municipales.

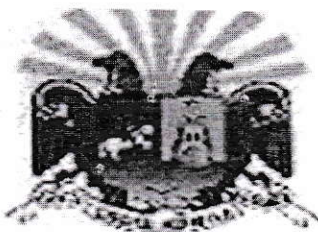
TITULO VII

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 48°.- OBLIGACIONES DEL COMERCIANTE AMBULANTE AUTORIZADO

Los comerciantes ambulantes autorizados tienen las siguientes obligaciones:

1. Obtener la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público previo al ejercicio del comercio ambulatorio en los espacios públicos habilitados para tal fin.
2. Conducir personalmente el módulo quedando prohibida la presencia de terceras personas no autorizadas; desarrollar únicamente el giro autorizado por la autoridad municipal dentro del horario y espacio determinado.
3. Atender a su público consumidor en forma diligente, fomentando la cultura de buen trato, salvaguardando los derechos del consumidor.
4. Exhibir la autorización en un lugar visible del módulo.
5. Cumplir puntualmente con el pago de los derechos correspondientes a la autorización y uso de la vía pública.
6. Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre modulación, relativas al diseño, colores, material y medidas establecidas por la autoridad municipal; así como mantener en buen estado de conservación el mobiliario autorizado.
7. Mantener limpio el espacio público autorizado en un ámbito no menor de dos metros a la redonda, debiendo contar con tachos para el manejo de residuos sólidos, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen en los espacios públicos.



8. Mantener una adecuada higiene personal, vestir mandil o uniforme designado que lo identifique como comerciante autorizado, asimismo tener en todo momento su respectivo carnet de sanidad vigente. Cuando se trate de expendio de alimentos envasados y/o preparados, el uniforme será chaqueta blanca con manga y gorro blanco, conforme a las normas sanitarias. En caso de comerciantes de frutos y verduras se usará la chaqueta y gorro color verde de acuerdo a las normas de MINSA.
9. Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando los productos en condiciones adecuadas e higiénicas.
10. Respetar los compromisos asumidos en la declaración jurada y mantener las condiciones que permiten tener vigente la autorización por el plazo máximo según lo establecido en la presente ordenanza.
11. Acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal, así como dar facilidades para la realización de las inspecciones y/o notificaciones.
12. Asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que la autoridad municipal disponga.
13. Ingresar en un proyecto de formalización basado en el auto ahorro o ahorro asociativo, que le permita dejar de manera definitiva los espacios públicos, dentro del plazo establecido en dicho proyecto.
14. Prestar apoyo a la autoridad municipal en aspectos de seguridad ciudadana.
15. Los comerciantes autorizados de para desarrollar el giro de venta de productos preparados al día se encuentran obligados a tener un extintor de 6 kilos en el caso usen balón de gas que no deberá ser mayor de 5 kilos.
16. El Comercio que se realice en los espacios públicos por comerciantes no autorizados y/o ambulantes que no están inscritos en el padrón municipal, es considerado como comercio irregular y su ejercicio dará lugar a sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas Administrativas (CIEMA) por los efectivos de la Policía Municipal y/o Fiscalizadores asignados a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y PYMES.

ARTÍCULO 49°.- OBLIGACIONES DE LOS DIRIGENTES DE ORGANIZACIONES DE COMERCIANTES AMBULANTES

Son obligaciones de los dirigentes de las organizaciones de los comerciantes ambulantes regulados:

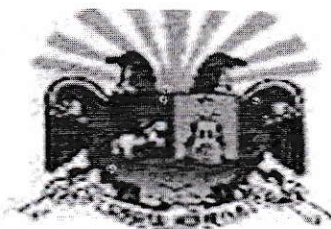
1. El control estricto del espacio físico asignado a cada uno de los comerciantes.
2. Verificar la permanencia del comerciante en el módulo autorizado.
3. Brindar la información e identificación de los puestos vacantes.
4. Organización interna para el mantenimiento, conservación y limpieza de la Ciudad.
5. El cumplimiento del horario de funcionamiento establecido.

Los dirigentes de las organizaciones tienen la obligación de cumplir estrictamente con lo establecido en la presente ordenanza con responsabilidad solidaria de las infracciones que comete cada uno de sus asociados. Para el buen cumplimiento de sus funciones podrán solicitar el apoyo de la autoridad municipal o policial, según el caso lo requiera.

ARTÍCULO 50°.- PROHIBICIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE AL EJERCER EL COMERCIO AMBULATORIO

Son prohibiciones para el comerciante ambulatorio autorizado, las siguientes conductas:

1. No conducir el titular personalmente el módulo, así como permitir el trabajo de menores de edad o pernoctar en el mismo.
2. Ser propietario y/o inquilino de algún local comercial.
3. Adulterar los datos consignados en la Autorización emitida por la municipalidad.
4. Utilizar velas, lámparas, o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible para iluminar el módulo.
5. Abarrotar el módulo de mercadería, de tal modo que altere su volumetría o le obligue a poner esta fuera del módulo, ocupando indebidamente el espacio público circundante, sobre el techo o debajo del mismo.
6. Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores, u ocupar espacios de estacionamiento de vehículos impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, o los cruces peatonales u otros similares.
7. Utilizar megáfonos, amplificadores de sonido, equipos de música y otros medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad del vecindario y los peatones.
8. Adicionar sombrillas, asientos, cajas y/u otros bienes similares al mobiliario autorizado con la finalidad de ocupar espacio no autorizado.
9. Alquilar, vender, ceder, traspasar el módulo que conduce, sea a título oneroso o gratuito.
10. Comercializar o consumir bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias alucinógenas en el interior o alrededor del módulo; así como la venta de cigarrillos al menudeo.



11. Comercializar medicinas o productos farmacéuticos, de cualquier tipo.
12. Exhibir imágenes, figuras, estampas, fotografías o cualquier otra representación que atente contra el pudor, la moral y las buenas costumbres; así como vender este tipo de publicaciones a menores de edad.
13. Exhibir anuncios o avisos publicitarios.
14. Ejercer el comercio en zonas rígidas y/o no autorizadas, vías y puentes, plazas principales y parques de esparcimiento, estacionamientos destinados a favor de personas específicas y las puertas de acceso o de salida de emergencia en los inmuebles, sean estos de propiedad privada o pública; así como delante o frente a los grifos de agua, de estaciones eléctricas, de accesos y cruceros peatonales, o en áreas destinadas al tránsito vehicular.
15. Comercializar productos que no se encuentren en buen estado, que atenten contra la vida o la salud de la persona, o que no cuenten con registro sanitario vigente, empaques inadecuados o que los mismos estén dañados o adulterados.
16. Comercializar productos que afecten el derecho de autor o propiedad intelectual tengan su origen en el contrabando o falsificación o en delitos contra el patrimonio, así como pirotécnicos, armas, etc.
17. Preparar cualquier tipo de alimentos al interior del módulo que se encuentre destinado para un giro distinto al de alimentos.
18. Comercializar o mantener animales en el módulo o en el lugar asignado.
19. Faltar el respeto a la autoridad municipal o al público.
20. Para los comerciantes ambulantes autorizados que desarrollan el giro de venta de potajes tradicionales o comidas preparadas, queda prohibido utilizar balón de gas en zonas de alto riesgo o utilizar un balón de gas mayor de 5 Kg.
21. En ningún caso se permitirá el beneficio de animales vivos, la preparación de comidas, el lavado o aseo de los implementos en la vía pública.
22. Ejercer el comercio ambulatorio sin autorización municipal, lo cual ante su constatación dará lugar a las sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro de Infracciones y Escala de Multas Administrativas (CIEMA) por parte de la Policía Municipal y/o Fiscalizadores asignados a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y PYMES.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en los numerales precedentes, dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro de Infracciones y Escala de Multas Administrativas (CIEMA), sin perjuicio de la sanción penal que hubiera; y de ser el caso la revocatoria de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.

ARTÍCULO 51°.- LIMITACIONES PARA LA VENTA DE COMIDA PREPARADA EN ESPACIOS PÚBLICOS

Los comerciantes ambulantes autorizados para la venta de comida preparada, sólo podrán ejercer su actividad en zonas específicamente establecidas por la autoridad municipal requiriéndose la respectiva evaluación sanitaria para la manipulación de alimentos y exámenes bromatológicos efectuados en forma periódica e inopinada. Asimismo, el uso de balón de gas y otros combustibles queda prohibido en zonas de alto riesgo.

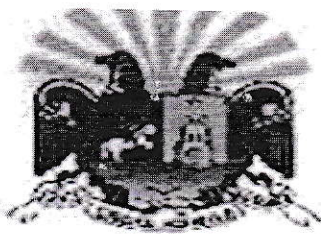
En caso de incumplimiento la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y PYMES y la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a sus funciones y competencias procederán a efectuar las acciones correspondientes.

TITULO VIII

PROCESO DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO

ARTÍCULO 52°.- PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO Y FORMALIZACIÓN DEL COMERCIANTE AMBULANTE

La Municipalidad Provincial de Jauja y las 33 Municipalidades distritales a través de sus Gerencias y/o Sub Gerencias implementarán políticas, planes y programas municipales que promuevan la formalización y procesos de desarrollo, requiriendo acciones de promoción con la intervención de diferentes instancias: Gobierno Nacional, Regional, Municipal y el sector privado, impulsando una visión de desarrollo y mejora de la calidad de vida de los comerciantes.



Las municipalidades acompañarán a las asociaciones de comerciantes ambulantes regulados y autorizados debidamente constituidas, brindando asesoría técnica-legal, capacitación, asistencia técnica empresarial, capacitación en desarrollo personal y social (autoestima, identidad, plan de vida y habilidades sociales), articulación financiera y comercial con la finalidad de contribuir a la formalización, a una cultura empresarial sostenida, emprendedora que permita superar el nivel de sobrevivencia y promover el desarrollo de sus capacidades para competir a través de programas municipales.

Al mismo tiempo la municipalidad valora el acercamiento entre inversionistas y comerciantes del comercio ambulatorio, de modo de promover su acceso a lugares de venta debidamente acondicionados, sin pasar necesariamente por un largo proceso de ahorro, de ser necesario, facilita información, articulación y promoción con la finalidad de que los comerciantes identificados por la municipalidad tomen la mejor decisión.

ARTÍCULO 53°.- PROCESO DE FORMALIZACIÓN DEL COMERCIO AMBULATORIO

El proceso de formalización incluye las siguientes dimensiones o fases no necesariamente taxativas:

- a) **Diagnóstico:** Las municipalidades distritales deberán iniciar un diagnóstico económico y social del comercio ambulatorio de bienes y servicios en los espacios públicos de cada distrito, desarrollando un censo de las organizaciones y asociaciones de comerciantes a fin de conocer la magnitud y características del comercio ambulatorio en cada distrito y contar con una base de datos.
- b) **Sensibilización:** Las municipalidades distritales deberán iniciar las acciones orientadas a tomar los primeros contactos en forma racional y progresiva con las organizaciones y asociaciones de comerciantes para promover su fortalecimiento organizacional, asociativo y la toma de acuerdos para contribuir al proceso de formalización.
- c) **Organización:** Consiste en asesorar a los comerciantes para que se constituyan en organizaciones societarias que les permitan contar con una representación jurídica en la que se fomente la asociatividad, gestión organizativa, comercial y empresarial.
- d) **Sistema de Ahorro:** Los gobiernos locales promoverán el sistema de ahorro e inversión a fin de que las asociaciones constituyan fondos destinados a su formalización y desarrollo, para lo cual los asesorarán financieramente para lograr convertir a los comerciantes y sus organizaciones en sujetos de crédito, conducentes a desocupar gradualmente los espacios públicos y formalizarse.
- e) **Elaboración de Proyectos:** Consiste en asesorar y acompañar a los comerciantes ambulantes en el proceso de elaboración y formulación de sus anteproyectos y proyectos definitivos ante las instancias correspondientes.
- f) **Soporte Empresarial:** Se acompañará a las organizaciones con un soporte empresarial sostenido, con programas de fortalecimiento y desarrollo de capacidades en gestión empresarial, asistencia técnica, articulación comercial y programas de promoción comercial, sentando las bases para el desarrollo de planes de negocio que les permita enfrentar un entorno competitivo, facilitando su acceso a entidades financieras (Bancos, Caja de Ahorros, Financieras, entre otros). Asimismo, para aquellos comerciantes que demuestren su deseo de formalización, la municipalidad brindará el apoyo técnico-legal y administrativo para obtener sus licencias de construcción y funcionamiento.

ARTÍCULO 54.- ACCESO AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD U OTROS

Las Municipalidades alentarán y promoverán el acceso al Seguro Integral de Salud a través del MINSA u otros, para lo cual podrán articular convenios con entidades públicas y privadas de prestación de servicios de salud.

ARTÍCULO 55°.- APORTES PARA PROGRAMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL

Las Municipalidades exhortarán a las organizaciones de los comerciantes ambulantes regulados, para que canalicen los aportes de los trabajadores para su incorporación a programas de protección social, facilitando su acceso a diversos programas de protección social.

ARTÍCULO 56°.- TRATAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA DEL COMERCIO AMBULATORIO

La Municipalidad Provincial de Jauja y/o distritales que tengan comerciantes no regulados en espacios públicos, podrán tratar la problemática en el marco de un plan de promoción del empleo; para ello combinarán diversos instrumentos: Elaboración del diagnóstico económico y social; asesoría técnico legal; programas sociales; fomento al ahorro asociativo, etc., todo ello con la finalidad de propiciar que dichos comerciantes se proyecten, a futuro, siguiendo opciones laborales diversas que deben tomar en cuenta tanto sus necesidades y habilidades como la planificación del desarrollo urbano.



Municipalidad Provincial de JAUJA

00500

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- La aplicación de la presente ordenanza será ejercida por cada municipalidad distrital en el ámbito de su jurisdicción, a través de los órganos que les corresponda realizar las funciones de autorización, control y fiscalización del comercio ambulatorio de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones respectivo.

Segunda.- La Municipalidad Provincial de Jauja, en coordinación con las Municipalidades Distritales, en sus respectivas jurisdicciones realizarán periódicamente un Censo de Comerciantes ambulantes autorizados, a fin de contar con el marco de referencia necesario para planificar alternativas de solución.

Tercera.- La Municipalidad Provincial de Jauja y las Municipalidades Distritales fijarán las condiciones técnicas y sociales que registrarán el comercio ambulatorio dentro de sus jurisdicciones y evaluarán que la ubicación de mobiliarios o similares en los espacios públicos no afecten el ornato, ni el desarrollo urbano integral de la ciudad, el tránsito peatonal y vehicular, la integridad física de las personas, los bienes públicos y privados, el equilibrio del interés en el ámbito comercial.

Cuarta.- DEROGUESE la Ordenanza Municipal N° 034-2008-A/MPJ y toda norma de igual e inferior jerarquía que se oponga o contradiga la presente norma.

Quinta.- ESTABLEZCASE que los montos de los derechos de trámite de los procedimientos administrativos para la obtención de una Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacio público, serán contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad.

Sexta.- APROBAR el Formato de Solicitud-Declaración Jurada, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente ordenanza.

Séptima.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias y complementarias para la adecuada aplicación de la presente norma.

Octavo.- ENCARGAR a Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Jauja, la PUBLICACIÓN y DIFUSIÓN de la presente norma municipal.

Noveno.- La presente norma no es de aplicación a los comerciantes de la Feria de los días miércoles y domingos del Barrio El Porvenir, el mismo que se rige por su propio reglamento aprobado por norma municipal.

Décimo.- ESTABLEZCASE que las autorizaciones otorgadas hasta antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se registrarán temporalmente por la Ordenanza Municipal N° 034-2008-A/MPJ y tendrán una duración máxima hasta el 31 de diciembre del 2015.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAUJA
ABOG. IVAN F. TORRES ACEVEDO
ALCALDE